



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



VISTOS:

La solicitud S/ N con expediente N° 000775-2024-08991 de fecha 14 de diciembre del 2024, mediante Informe N° D65-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 17 de diciembre de 2024, Informe N° D9-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 27 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, solicitud S/N -2024 con Exp MAD N° 000775-2024-089991, de fecha 04 de diciembre de 2024, se solicita se reconozca en el cargo de asistente administrativo de la oficina de Procuraduría del Gobierno Regional de Cajamarca y consecuentemente se le homologue su remuneración a la que percibe su compañera de trabajo Bertha Noemí Medina Campos, en el monto de s/. 1,725.00 (mil setecientos veinticinco soles); asimismo, solicita el reintegro de las remuneraciones en el monto de s/. 1725, desde 26 de agosto de 2021 hasta la actualidad, por discriminación remunerativa;

Que, mediante Informe N° D65-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 17 de diciembre de 2024, el Asistente Administrativo, Cristian Enrique Vera Sáenz, concluye que el monto remunerativo que viene percibiendo el servidor Muñoz Flores Víctor Eduardo, esta de conformidad a lo establecido en el Proceso de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del que fue ganador suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios N°033-2020 GRC-DRA/DP, que se encuentra regulado bajo el Decreto Legislativo N°1057; Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa; en donde no se establece incremento ni homologación respecto a su remuneración, además es preciso señalar que, a la fecha viene percibiendo aumentos remunerativos estipulados en los Decretos Supremos N°311-2022-EF Y N°313- 2023-EF;

Que, mediante Informe N° D9-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 27 de enero de 2025, Opina declarar improcedente la solicitud del trabajador Muñoz Flores Víctor Eduardo, respecto se reconozca en el cargo de asistente administrativo de la oficina de Procuraduría del Gobierno Regional de Cajamarca y consecuentemente se le homologue su remuneración a la que percibe su compañera de trabajo Bertha Noemí Medina Campos, en el monto de s/. 1,725.00 (mil setecientos veinticinco soles); asimismo, solicita el reintegro de las remuneraciones en el monto de s/. 1725, desde 26 de agosto de 2021 hasta la actualidad;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, el servidor ingresó mediante concurso público bajo Contrato administrativo de Servicios regulado bajo el Decreto Legislativo N°1057; Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa, que prescribe lo siguiente: Artículo 3°. Definición de Contrato Administrativo de Servicios; señala: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales" además de; Artículo 4°. Requisitos para su celebración; señala:" 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;

Que, el decreto Supremo N° 075-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Que Regula El Régimen Especial de Contratación Administrativa De Servicios artículo 1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM que indica: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial";

Que, de otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política. En este sentido de manera progresiva atendiendo a criterios objetivos de homologación que respetarán los principios de previsión y provisión presupuestal", que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, en el mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...", en consecuencia, la pretensión de la recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **MUÑOZ FLORES VICTOR EDUARDO**, respecto de **NIVELACIÓN U HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, sito en Jr San Roque B4(ref. frente CC. Real Plaza) - Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN